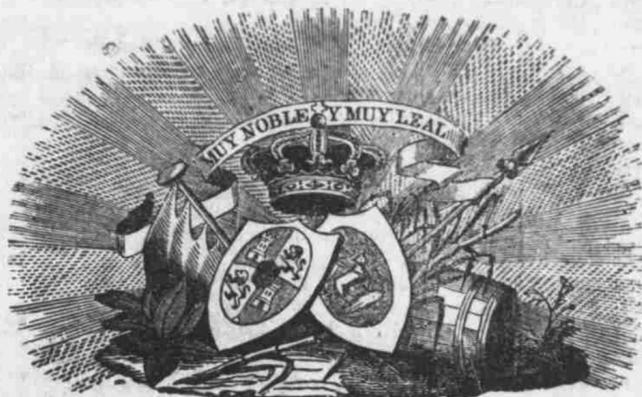


ESTE PERIODICO  
SE PUBLICA TODOS LOS MARTES,  
JUEVES Y SABADOS.

Duplicado

GACETA DEL



SE SUSCRIBE  
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO,  
CALLE DE LA FORTALEZA N.º 23.

GOBIERNO

DE PUERTO-RICO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO Y CAPITANIA JENERAL  
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Incluyo á UU. adjunta la media filiacion de Juan Ramon (esclavo), desertor del presidio de esta Plaza, á fin de que practiquen UU. las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, la cual verificada lo remitiran á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan Jeneral con la competente seguridad, siendo UU. responsables de cualquiera omision.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 27 de Diciembre de 1852.—De orden de S. E.—El Secretario interino del Gobierno y Capitanía Jeneral, José Mirete.

Señores Correjidores y Alcaldes ordinarios de los pueblos de esta Isla.

Media filiacion de Juan Ramon (esclavo); sus señales: color negro, pelo pasa, cejas al pelo, ojos grandes y negros, boca chica, abultados los labios, barba ninguna, edad 19 años, tiene una cicatriz de herida en la superficie de la nariz y otra en la muñeca derecha.

ORDEN DE LA PLAZA.

SERVICIO PARA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1852.

Jefe de dia.—El Mayor graduado Capitan D. Policarpo Alvarez.

Cuerpos de servicio.—Los de Iberia y Artillería.

Rondas.—El rejimiento infantería de Cataluña.

Visita de Hospital.—El capitan D. José Carlon.—El Jeneral 2.º Cabo Gobernador militar interino.—ESPAÑA.

ESPAÑA.

(De la "Gaceta de Madrid.")

DISOLUCION DE CORTES.

Real decreto.

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la monarquia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vijente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reuniran en la capital de la monarquia el dia 1.º de Marzo de 1852.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de reforma de la Constitucion y demás leyes que forman el sistema de la nueva organizacion política.

EXPOSICION A S. M.

Señor. El Gobierno solicita la venia y autorizacion de V. M., para que presente á las Cortes

y leer en el dia de hoy al Congreso de los Diputados dos importantes proyectos de ley; uno de los presupuestos jenerales del Estado para el año próximo de 1853, otro de reforma de la Constitucion de la monarquia, y de varias leyes que forman el sistema de la organizacion política.

Verificado ayer la votacion de la mesa del Congreso de los Diputados, no favorable al Ministerio, bien que de carácter reservado; y habiéndose presentado una proposicion, apénas constituido el Congreso, que el Gobierno de V. M. se abstiene de calificar, juzgando en sentido contrario al proyecto de reforma, y hostil al Gobierno, el contenido de dicho proyecto, antes de ser conocido: el Ministerio creyó oportuno elevar estos graves sucesos á la consideracion de V. M. para que se dignase decidir, en su voluntad soberana, si los actuales Ministros debian dimitir las funciones con que V. M. les ha honrado hasta ahora.

V. M. con libérrima y amplia voluntad, al mismo tiempo que se dignó manifestar de la manera mas terminante que el Ministerio disfruta de la omnimoda confianza de V. M., tuvo á bien resolver la disolucion del Congreso de los Diputados, que se ha verificado en este dia. Y no habiendo sido posible por este motivo presentar á las Cortes el mencionado proyecto de reforma, y como sea el propósito de V. M. que se someta á la deliberacion de las Cortes el mencionado proyecto de reforma, á fin de que llegando á noticia de todos, tenga el país una idea exacta de él, y se ilustre la conciencia de los Senadores y Diputados, á cuya deliberacion haya de someterse. De este modo, Señora, podrá apreciarse con exactitud la intensidad del beneficio que el maternal corazón de V. M. desea dispensar á los españoles.

Dígnese por tanto V. M. conceder su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á V. M.

Madrid 2 de Diciembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en mandar que se publiquen los proyectos de Constitucion, de organizacion del Senado, de elecciones de Diputados á Cortes, de régimen de los Cuerpos Colejisadores, de relaciones entre los dos Cuerpos Colejisadores, de seguridad de las personas, de seguridad de la propiedad, de orden público, y de grandezas y títulos del Reino.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

A LAS CORTES.

Para que las Constituciones políticas de una nacion tengan la estabilidad y firmeza que tanto importan al buen régimen y concierto de los Estados, es necesario que solo comprendan aquellos principios que se refieren esclusivamente á la organizacion del poder público; y aun así, fundadas como se hallan por su esencia las instituciones de esta naturaleza en la conveniencia jeneral, han de ser de suyo tan variables como la conveniencia misma que las inspira. Los móviles de tales variaciones son la esperiencia y el tiempo. La primera avisa de las faltas cometidas en los anteriores ensayos: este revela nuevas necesidades sociales, y obliga, por consiguiente, á la indagacion de nuevos medios para satisfacerlas. Así, á la Constitucion de 1812 sucedió la de 1837, y á esta la de 1845, adoptándose en cada una de ellas las reformas que al parecer exigian la esperiencia y las necesidades de la respectiva época.

En los siete años transcurridos desde la última reforma, ha demostrado la esperiencia que las actuales instituciones políticas no satisfacen las necesidades del país: así lo siente el país mismo, que, gracias á los

beneficios de la paz que la Providencia nos ha dispensado, á la habitual sensatez de sus habitantes, y á los constantes esfuerzos del Trono, ha podido ver establecido el orden público, propagarse la aplicacion al trabajo, y dirigirse las miras hácia el fomento de la riqueza pública y privada.

El Gobierno, para el cual es un deber imprescindible y sagrado buscar remedio á los males que aquejan al país, precaverlos y remover los obstáculos que puedan oponerse á la mejora de la condicion moral y material de sus habitantes, ha tenido la honra de proponer á S. M., en las instituciones políticas del Reino, reformas, graves ciertamente, pero que, si bien dejarán mas libre y espedita la accion gubernamental, fortificando la autoridad Real en beneficio de los pueblos, no afectan á la esencia del régimen representativo constitucional, por cuanto quedará al país la intervencion debida en la formacion de las leyes.

Persuadido el ánimo de S. M. de la necesidad de estas reformas, se ha dignado facultar competentemente á sus Ministros para que pidan á las Cortes autorizacion á fin de plantear como leyes del Estado los proyectos siguientes:

- 1.º De Constitucion.
- 2.º De organizacion del Senado.
- 3.º De elecciones de Diputados á Cortes.
- 4.º De relaciones entre los dos cuerpos Colejisadores.
- 5.º De seguridad de las personas.
- 6.º De seguridad de la propiedad.
- 7.º De orden público.
- 8.º De grandezas y títulos del Reino.

Estos nueve proyectos, que comprenden una ley fundamental y ocho orgánicas, cuyo conjunto ha de componer lo mas esencial de las instituciones políticas del Reino, forman un todo cuyas partes se hallan de tal modo enlazadas entre sí, que no podrá acaso alterarse una de ellas sin desconcertar todo el sistema. Esta razon, unida á la de evitar dilaciones, ha movido al Gobierno para pedir que se le autorice á plantearlo íntegro y sin modificacion alguna.

El proyecto de Constitucion solo abraza las disposiciones de carácter mas fundamental y estable, dejando á las leyes orgánicas ú otras especiales fijar la debida garantia de los derechos públicos y privados. Así podrán introducirse en estas las alteraciones que las circunstancias de los tiempos requieran, sin tocar á la Constitucion del Estado.

Combinar las funciones de los poderes públicos de manera que, lejos de ser rivales, como se concibe en épocas de transicion, se dirijan unidas al mismo fin, segun es propio en épocas tranquilas y que tienden á un estado definitivamente normal; extinguir el influjo de las pasiones en la discusion de las leyes, procurando que esta sea mesurada y cuerda, cual conviene á los altos objetos á que se destina; remover los obstáculos que, sin ventaja para el Estado, ofrece al Gobierno la discusion anual y completa de los presupuestos; impedir que quede paralizada la accion del Gobierno cuando las circunstancias reclamasen disposiciones legislativas y las Cortes no se hallasen reunidas; exigir garantias sólidas de acierto para el desempeño del elevado Ministerio de la senaduría y de la diputacion, reuniendo en la alta cámara todos los elementos conservadores existentes; tales son los objetos primordiales que se propone el Gobierno en los proyectos sometidos á la deliberacion de las Cortes.

Así, se establecen las discusiones á puerta cerrada, con lo cual, apartados los estímulos de la vanagloria, inseparables de la publicidad, se ahorrará mucho tiempo en la formacion de las leyes, y estas ganarán en perfeccion.

Únicamente serán objeto de la discusion de las Cortes respecto de los presupuestos las alteraciones que en ellos se introduzcan cada año, cuando hayan sido ya definitivamente aprobados.

Se reserva al Trono la facultad de anticipar las disposiciones legislativas que la necesidad exija, cuan-